



Eliana Luengas Montoya

Abogada Especialista

Derecho Laboral y Seguridad Social

Derecho de Seguros

Derecho Comercial



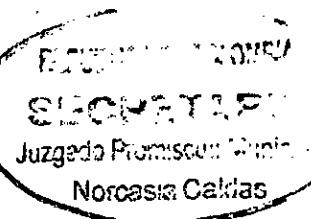
Norcasia, Caldas 23 de junio de 2021

Señor

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE NORCASA - CALDAS

E. S. D.

Ciudad



23 JUN 2021

Asunto: **RECURSO REPOSICIÓN**

Referencia - Rad.: 17495408900120200000900

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: ALBERTO DE JESÚS DUQUE OTALVARO

Cordial Saludo;

Constitución Pública en Ejercicio de la Justicia en Colombia
ELIANA MARLEN LUENGAS MONTOYA, mayor de edad, abogada titulada y en ejercicio e identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito y obrando como Abogada, bajo designación por su Honorable Despacho mediante solicitud de amparo de pobreza por la parte demandada.

Por medio del presente escrito, respetuosamente manifiesto a su señoría que estando dentro de la oportunidad legal procesal correspondiente, interpongo Recurso de **REPOSICIÓN** contra el **Auto de Mandamiento de Pago**, del cual fui notificada el dia 22 de junio del año en curso, tal como consta en el expediente, con fundamento en las siguientes **RAZONES**:

1. Todos los títulos valores deben de tener unos requisitos esenciales para que sean válidos, y eficaces, así como para que sean claros, expresos y actualmente exigibles, y de esta forma prestar el mérito ejecutivo que se pretende, esto a la luz de los artículos 621 y 671 del C de Co, para el caso preciso; la obligación **No** es **CLARA**. La entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante apoderado judicial está realizando el cobro de unas obligaciones crediticias con fundamento en dos (02) pagarés, los cuales se encuentran firmados por el demandado. El llenado de los espacios en blanco contenidos en los dos títulos valores por la entidad financiera, fueron diligenciados conforme a la carta de instrucciones, pero a conveniencia de la entidad ejecutora, su contenido **No** es fácilmente inteligible y no se entiende en un solo sentido, luego, no era procedente librar mandamiento de pago sobre unas sumas de dinero que no están plenamente determinadas en los mencionados títulos.



2. La obligación **No** es **EXIGIBLE** Se observa en la demanda la liquidación intereses corrientes y moratorios, donde se indica específicamente en la PRETENSIÓN SEGUNDA, que el interés corriente es a una tasa del DTF + 7 PUNTOS efectivo anual, lo que por obvias razones es ilegal e improcedente, puesto que debió tenerse en cuenta la certificación expedida por la Superfinanciera para los períodos en que se está haciendo su cobro, por lo tanto, al momento de la liquidación del crédito se debe aplicar la tasa de interés certificada como se dijo anteriormente. En este orden de ideas, se tiene que en los referidos títulos valores existen vicios que provienen tanto de la relación causal o extra cambiaria que dio origen a la acción ejecutiva sin el lleno de los requisitos legales.

Más aún cuando no se allega prueba de las condiciones del crédito, fecha del ultimo pago realizado a la obligación, pruebas que están en poder de la entidad accionante y que permitirían de forma Real advertir la mora en la que incurrió el señor DUQUE OTALVARO.

3. No podía entonces la entidad demandante llenar a su arbitrio los títulos valores, alterando la fecha de vencimiento de la obligación, pues en los HECHOS SEGUNDO Y OCTAVO de la demanda, las fechas supuestas del vencimiento de los títulos fueron:

pagaré 018616100002810 fecha de vencimiento 30/12/2019

pagaré 018616100001739 fecha de vencimiento 06/05/2019

Pero frente a la exigibilidad de las obligaciones que refieren los títulos carecen de veracidad, pues el señor DUQUE OTALVARO tenía pactado con el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. el pago semestral de cuotas al crédito suscrito, su ultimo pago semestral fue recibido y aplicado a capital e intereses por la entidad financiera demandante, el 16 de enero de 2020 por valor de \$ 976.950 pesos colombianos (**anexo 1**), lo que permite inferir que las fechas de vencimiento de los títulos valores fueron llenadas sin tener en cuenta la realidad del crédito del señor DUQUE OTALVARO, pues el próximo pago de las cuotas del crédito estaba programado para el mes de junio de 2020, incurriendo así la entidad financiera en una práctica abusiva, llenando los espacios en blanco sin los requisitos necesarios que contenía la carta de instrucciones, art 622 C de Co.



Eliana Luengas Montoya

Abogada Especialista

Derecho Laboral y Seguridad Social

Derecho de Seguros

Derecho Comercial



4. Tampoco reposa en el contenido de la demanda prueba alguna de los diferentes requerimientos realizados por entidad demandante al señor DUQUE OTALVARO, donde se le notificará que se encontraba en mora, donde se le requiriera cancelar la obligación o el monto de las supuestas cuotas atrasadas, donde se le formulara un acuerdo de pago, incluso la entidad financiera demandante tiene procedimientos establecidos que consisten en:

Etapa Preventiva

Etapa Administrativa

Etapa Pre jurídica

Etapa Jurídica

Los cuales se encuentran publicados en su pagina web

<https://www.bancoagrario.gov.co/deinteres/gestiónCobro/Paginas/EtapaPrejuridica.aspx>

Etapas que nunca agotaron, por el contrario, la entidad financiera demandante decidió hacer caso omiso de sus premisas y procedió a vulnerarle los derechos como consumidor financiero al señor DUQUE OTALVARO, pues no tuvo en cuenta los beneficios que daba el Gobierno Nacional con ocasión de la Pandemia en el segundo semestre del año 2020 referente al Programa de Acompañamiento a Deudores – PAD, que incluía: nuevas condiciones en la reducción de la cuota y no aumento de la tasa de interés inicialmente pactada, así mismo, podrían aplicarse nuevos períodos de gracia.

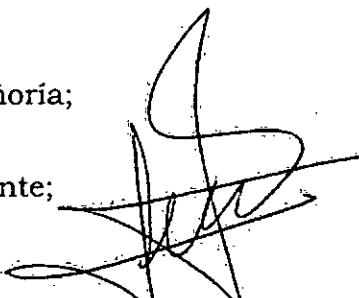
Mas allá de estos alivios a los que tenía derecho, el señor DUQUE OTALVARO se presentó en las instalaciones de la entidad financiera en el municipio de Norcasia Caldas, manifestando para el mes de junio de 2020 la imposibilidad de cancelar la cuota programada para ese mes, solicitando ayuda, refinanciación del crédito e informando su condición de desplazado como víctima de conflicto armado, situación que la entidad nunca tuvo en cuenta y aprovechándose del desconocimiento del demandado no dejó registro alguno de la solicitud, tampoco le informaron de la demanda que cursaba a su nombre.

La LEY 1328 DE 2009 establece dentro sus artículos 7 párrafos E,G,H, Art. 11 y 77 que las entidades financieras deben abstenerse de abusar de su posición dominante contractual frente al consumidor y deben ofrecer alternativas eficaces y adaptables a las situaciones particulares de los consumidores financieros. Obligatoriamente deben suministrar lo más clara posible la información sobre la deuda y su respectiva mora, los pagos efectuados y los saldos pendientes para iniciar un proceso judicial.

En suma de lo anterior, respetuosamente solicito a su Señoría se sirva **REVOCAR** el Auto de Mandamiento de Pago proferido por su honorable despacho mediante Auto Interlocutorio No 192 fechado el 31 de julio de 2020, y en su lugar proceda a **NEGAR** el mismo y Concederle al Señor DUQUE OTALVARO, todos los beneficios a los que tiene derecho como consumidor financiero y desplazado víctima del conflicto armado, en lo referente a la condonación de intereses, refinanciación del crédito, reducción cuotá y/o capital y demás beneficios que el despacho considere pertinentes dentro de las presentes diligencias.

De su Señoría;

Atentamente;


ELIANA MARLEN LUENGAS MONTOYA
C.C. No. 38.290.213 de Honda, Tolima.
T.P. No. 319.580 del C.S. de la J.
Correo Electrónico: abogadaelianalm@gmail.com

Anexo 1. Certificación emitida por el BANCO AGRARIO S.A.

Anexo 2. Certificado Afiliación EPS ASMET SALUD Régimen Subsidiado, Victima del Conflicto Armado.

Anexo 1. Certificación ultima cuota pagada



El Banco que hace crecer el campo

No. NIT 800037860-8

RECIBO DE PAGO

HORA TERMINAL
FECHA OPERACION 725018610047700
RECIBO 21851939 OFICINA 1661 NORCASIA

TRANSAACION PAGO DE CARTERA

Cliente:
Periodicidad:
Tasa interes: 16.17%
Otros seguros:
Desembolso 1: 13.500.000,00
Desembolso 2:
Desembolso 3:
Cuentas pendientes:
Fecha vencimiento:
Tipo amortizacion:
Codigo Externo:
Saldo de Capital a la fecha:

Tipo de operacion:	INVESTIGACION Y MANTENIMIENTO
Tasa seg. todo riesgo:	0.00
Fecha ult. pago seguro:	06/30/2019
Fecha:	06/28/2019
Fecha:	06/28/2019
Cuentas vencidas:	
Cuentas canceladas:	
Estado Juridico:	
Matgen de Redesc.	100.00
Tasa seguro de vida: 0.7073	
Tipo garantias: 6100	
Vencimiento final: 01/26/2020	
Tipo monedas: PESO COLOMBIAN	
Reestructuración: Nuevo	
Valor cuotas vencidas: 55.076.344,76	
Fecha pago Anterior: 05/13/2019	
Fecha estado Juridico:	

En moneda de la operacion:
En moneda nacional:

0 COSTO: 0.00

DETALLE DEL PAGO

PAGO

DETALLE	MONTO	CANTIDAD	MONTO	CANTIDAD
	3122568797	1.0000		

DETALLE LIQUIDACION

DETALLE	MONTO	DETALLE	MONTO	DETALLE	MONTO
DEUDA CON NORIASA	\$ 12/30/2018	INTERESES	\$ 06/30/2019	SEGURIDAD	\$ 43.7488
DEUDA CON NORIASA	\$ 12/30/2018	INTERESES	\$ 06/30/2019	SEGURIDAD	\$ 31.1966
DEUDA CON NORIASA	\$ 06/30/2019	INTERESES	\$ 12/30/2019	SEGURIDAD	\$ 0.7073
DEUDA CON NORIASA	\$ 12/30/2019	INTERESES	\$ 01/28/2020	SEGURIDAD	\$ 0.7073
DEUDA CON NORIASA	\$ 12/30/2018	INTERESES	\$ 06/30/2019	SEGURIDAD	\$ 188.117,00
DEUDA CON NORIASA	\$ 12/30/2018	INTERESES	\$ 06/30/2019	SEGURIDAD	\$ 74.5029,00
DEUDA CON NORIASA	\$ 06/30/2019	INTERESES	\$ 12/30/2019	SEGURIDAD	\$ 43.327,00
DEUDA CON NORIASA	\$ 12/30/2019	INTERESES	\$ 01/28/2020	SEGURIDAD	\$ 472,00

VALOR APROXIMADO DE SIGUIENTE CUOTA

Abono a capital: \$ 2,699,753,00
Interes corriente: \$ 7,655,285,00
Seguros: \$ 181,122,00
Otros conceptos: \$ 0,00

Elaboró:

Revisó:

Aprobó:

Los montos de abones no expresan en Mill/Mil/Mil
Archivo Firma: 16c9f49471f1

Anexo 2. Certificado Afiliación EPS ASMET SALUD Régimen Subsidiado, Victima del Conflicto Armado

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

Número Solicitud de Servicio: **200010043501 -> CENTRAL DE** | Tipo De Solicitud: **Prescripción** | Número de prescripción: **4572165**

Información del Solicitante

Datos Prestador
Razon Social: **CENTRAL DE PATOLOGIA DEL CESAR LTDA**

Datos del Afiliado
Tipo documento: **CEDULA DE CIUDAD** | Identificación: **4572165** | Nombre: **ALBERTO DE JESUS DUQUE OJALVARO**

Datos Afiliado

Tipo Cobertura	74 AÑOS
Edad	NO APLICA
Nivel Sisben	VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO
Grupo Poblacional	
Carné Afiliado	6204651532
Género	MASCULINO
Departamento	CARTAGENA
Municipio	VEREDA EL ROSARIO - SAN DIEGO
Dirección	

Estado Afiliado: **AFTILIADO (ACTIVO)** | Tipo Régimen: **SUBSIDIADO** | Portabilidad: **SIN SOLICITAR**

[Histórico Solicitudes](#) [Histórico Autorizaciones](#) [Datos Contacto](#) [Contratos PGP](#) [Gestión Risgo](#)

Información de la Atención y Servicios Solicitados

Datos Atención

* Forma solicitud: Seleccionar	* Origen Atención: Seleccionar	* Tipo Servicio: Seleccionar	* Prioridad Servicio: Seleccionar	* Ubicación Paciente: Seleccionar
---------------------------------------	---------------------------------------	-------------------------------------	--	--

Impresión Diagnóstica

Dx Principal: | Dx Relacionado 1: | **+ -** | Recuerde: Adjuntar soportes

Actividades y Procedimientos a Solicitar

Ver > **Separar**

-	Código Actividad	Descripción Actividad	Atención por prestador solicitante	Prestador a Autorizar	Cobertura	Codificador	Cantidad	Único/S
-								
-								

- **Q** **+**